



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintidós (22) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00380-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTHA MILENA MOLANO MURILLO
DEMANDADO	JUAN JOSE NOCUA MURCIA

Como quiera que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos se inadmite, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4° del C.G.P., deberá discriminar e individualizar en el acápite de las pretensiones, mes por mes, cada uno de los valores e ítem adeudados, junto con los incrementos respectivos para cada año, a efectos de determinar la fecha en que se hicieron exigibles, así como el momento cuando se empiezan a generar los respectivos intereses.

SEGUNDO: Deberá aportar las facturas que acrediten el monto de la suma perseguida por concepto de educación y salud.

TERCERO: Debe tener presente que la tasa de ley aplicable a los intereses, es conforme establece el mandato del artículo 1617 del Código Civil "interés legal". (6 % anual o 0.5% mensual)

CUARTO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: **Subsanación**

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ